



N° 620-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA  
Hospital Regional de Ica



## Resolución Directoral

Ica 28 de mayo del 2020.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-003457-001, que contiene la solicitud de doña ESPINOZA TRILLO MIRELLA, solicitando el pago de Vacaciones Truncas, Informe Situacional N° 056-2020-HRI-ORRH/USEEL, Informe Técnico N° 0266-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL e Informe Legal N° 084-2020-HRI-DE/AJ, Informe N° 075-2020-HRI-DA-ORRH/URP;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°20-003457-001, de fecha 12 de febrero del año 2020, doña ESPINOZA TRILLO MIRELLA, ex trabajadora de esta entidad, solicita se haga el Pago de Vacaciones Truncas que le corresponde de acuerdo a Ley.

Que según el Informe Situacional N° 056-2020-HRI-ORRH/U.SEEL, de fecha 18 de febrero del 2020, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: a) doña ESPINOZA TRILLO MIRELLA, ingreso a laborar en esta institución a partir del 01 de agosto del 2019, mediante Resolución Directoral N°666-2019-HRI/DE, b) Contratado en plaza por excepcional; Cargo: Planificador: Nivel SPB; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, d) Ubicado Oficina de Planeamiento – Oficina de Economía, e) Que del 01 de agosto del 2019, al 31 de diciembre del 2019, acumuló 00 año, 05 mes y 00 días.

Que de acuerdo a la Informe N° 075-2020-HRI-DA/ORRH-URP; emitido el 15 de mayo del 2020, por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; que, desde el 01 de agosto de 2019, hasta el 31 de diciembre del año 2019, doña ESPINOZA TRILLO MIRELLA, vino laborando en esta institución y de acuerdo al informe emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones truncas con la suma de S/ 418.83 Nuevos Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0266-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, de fecha el 24 de febrero del 2020, que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones, de acuerdo a las conclusiones se Declaró Fundada el pago de vacaciones truncas.

Que de acuerdo al Informe Legal N°084-2020-HRI-DE/AJ, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

...///



III...

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, de acuerdo al Cuadro de la liquidación para el Pago de vacaciones trucas, realizado por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, haciende al monto de S/ 418.83 Soles.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la solicitud de **doña ESPINOZA TRILLO MIRELLA**, del Pago de Vacaciones Trucas. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - En consecuencia, **OTORGAR** por única vez, a **doña ESPINOZA TRILLO MIRELLA**, el pago de Vacaciones Trucas, siendo un total a pagar de **S/ 418.83 (Cuatrocientos Dieciocho con 83/100 Soles)**. -----

**ARTICULO TERCERO.** - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019. -----

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
*Dr. Renan Rios Villagomez*  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
CMP. 037575



RR/DE.HRI  
ERM/R.D.ADM.  
EBEH/J. ORRHH  
AACG/J.UBPYRL